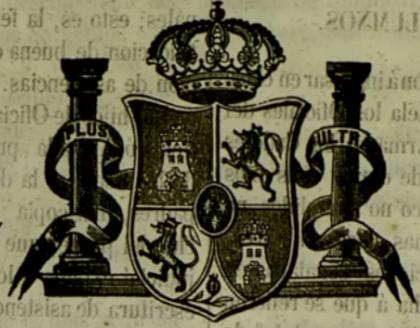


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60  
Por seis meses... 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 176.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por despacho telegráfico de ayer á las 10 y 4 minutos de la noche, que he recibido á la 1 y 50 de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:*

«Han sido capturados en Calanda y se hallan presos en el Castillo de Alcañiz, el ex-General Ortega, su cuñado el Magistrado D. Tomás Ortega, D. Antonio Moreno y D. Francisco Cavero, Ayudantes, Zacarias Gaspar, criado de Ortega.»

*Lo que me apresuro á hacer saber á los leales habitantes de esta provincia*

*para su debido conocimiento. Burgos 7 de Abril de 1860. Francisco de Otazu.*

Circular núm. 177.

#### Correos.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general de Correos, se saca á pública licitacion el servicio del correo diario durante la temporada de baños en el año actual, entre los de Fuensanta de Gayangos y Medina de Pomar, cuya contrata tendrá lugar en este Gobierno de mi cargo y Alcaldía de Medina de Pomar el dia 15 del presente mes á las 12 de su mañana, conforme al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Burgos 5 de Abril de 1860.— Francisco de Otazu.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

Autorizada competentemente esta Administracion para sacar á pública licitacion la conduccion del correo diario durante la temporada de baños entre Medina de Pomar y Fuensanta de Gayangos, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en el remate.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Medina de Pomar y Gayangos, durante la temporada de baños.

- 1.º El contratista se obligará á conducir toda la correspondencia y periódicos desde Medina de Pomar á los baños de Fuensanta de Gayangos y vice versa.
- 2.º La distancia que media entre am-

bos puntos se correrá en hora y media sujetándose á la que el Administrador de Correos de Medina de Pomar crea mas acertada en bien del servicio, sin perjuicio de las alteraciones que la Direccion general del ramo crea conveniente hacer en el obsequio del mismo.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. yon. por cada media hora; á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que irroque al Estado.

4.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en esta Administracion principal de Correos.

7.º El contrato durará desde 1.º de Junio á fin de Setiembre del presente año, época en que se halla abierto el establecimiento de baños.

8.º La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 15 del presente mes á las 12 de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia con mi asistencia, y en Medina de Pomar, ante el Alcalde y Administrador de Correos del mismo.

9.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 150 rs. mensuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

10.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 150 rs., la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en deposito para garantia

del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anonimas poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijando en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior.

El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra proposicion y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

12.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

13.º Para estenderse las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina de Pomar á los baños de Fuensanta de Gayangos y vice versa, por el precio de rs. mensuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego de ellas.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones de cláusulas condicionales será desechada.

14.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

15.º Si de la comprobacion de las proposiciones resultaren igualmente veneficiosas á dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á lo voz por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubieren causado empate.

16.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

17.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado la maleta en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

18.º Será requisito indispensable que los conductores encargados de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Burgos dos de Abril de mil ochocientos sesenta.—Ramon Saavedra.

*Dirección General de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en su oficio fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército con el objeto de proveer las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio del corriente año; así como los artículos del reglamento vigente en la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para su ingreso, según se ha dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre de 1859. Madrid 28 de Marzo de 1860.—Felix Maria de Messina.

**CUERPO DE ESTADO MAYOR.**

**ESCUELA ESPECIAL.**

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen in-

gresar en esta Escuela en clase de alumnos.

**DE LOS ALUMNOS.**

Art. 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en esta forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á

los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigan las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingreso deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia; ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han

de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.
- Geometria elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Trigonometria esférica.
- Geografía.
- Historia de españa por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusives.
- Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriendose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos re-

cien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas ó institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores ó Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozaran todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, y vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concilian con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los numeros correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

#### PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

*Primer año.*

*Primera clase.*—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, ordenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

*Segundo año.*

*Primera clase.*—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

*Segunda clase.*—Mecánica, física y nociones de química.

*Tercera clase.*—Perfección del francés.

*Tercer año.*

*Primera clase.*—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geográfico y topográfico.

*Segunda clase.*—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

*Tercera clase.*—Esríma.

*Cuarto año.*

*Primera clase.*—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conciben los Generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas ordenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de paisaje.

*Segunda clase.*—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

*Tercera clase.*—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

(Se continuará.)

#### Anuncios Oficiales.

##### ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, dotada con 650 reales al año. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de aquella Corporación en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta y en el *Boletín oficial*, de conformidad con lo que dispone en art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1845. Burgos 4 de Abril de 1860.—Francisco de Otazu.

##### Junta provincial de ventas.

Para que tenga cumplimiento cuanto

establecía la Real Instrucción de 12 de Mayo de 1858, se previene á los Ayuntamientos, Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública relacionados á continuación, que apoderen personas por medio de oficio para examinar las liquidaciones del capital que en inscripciones del 5 por 100 ha de entregarseles por el importe de las fincas vendidas y censos redimidos con anterioridad al 2 de Octubre de 1858, cuyas liquidaciones se hallan en la Comisión de ventas: en la inteligencia de que de no presentarse los apoderados antes del día 4 de Mayo próximo, se remitirán á la Dirección general de Contabilidad según está mandado.

Burgos 5 de Abril de 1860.—El Presidente Francisco de Otazu.—Dionisio Martín Secretario.  
Ayuntamiento de Rioseras.  
Hospital de Trespaderne.  
Beneficencia de Castrogeriz.  
Hospital de Villafranca Montes de Oca.  
Obra pía de huérfanas de Santa Olalla de Bureba.  
Hospital de S. Julian y S. Quirce de Burgos.  
Idem de S. Lázaro de Revilla de Picuza.  
Obra pía de huérfanas de Bocos.  
Hospital de Pedrosa en Tobalina.  
Escuela de Villorejo.  
Obra pía de la escuela de Quintanilla la mata.  
Escuela de Villarcayo.  
Cátedra de latinidad de Castrogeriz.  
Escuela de Trespaderne.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

##### Secretaría.

Hallándose vacante una de las Relatorías de la dotación de este Superior Tribunal, por haber cesado en el desempeño de la misma el que la servía, y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el artículo 99 de las ordenanzas, ha acordado S. E. su publicación, para que los Letrados que se crean asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla, puedan mostrarse aspirantes á ella en el término de 40 días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y presentar dentro de él sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Burgos 30 de Marzo de 1860.—Bonifacio García.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habiéndose ausentado hace años del pueblo de su naturaleza Bernardo González, hijo de Lucía de Carracedo, de padre desconocido, y haberle tocado en el remplazo para el año de 1759 el número 7.º, al que llegó la responsabilidad para el del corriente año; se le hace saber por medio de este anuncio se presente ante dicha Corporación á exponer las exenciones que pudiese tener para eximirse del servicio militar. Leon 26 de Marzo de 1860.—Genaro Alas.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente esta Dirección general ha señalado el día 27 de Abril próximo a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Riaza, en la carretera de Valladolid a Calatayud, cuyo presupuesto importa 489.418. 84 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, las condiciones y los planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veinte y cuatro mil reales, en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga, por lo menos de quinientos reales, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de entera do del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Riaza, en la carretera de Valladolid a Calatayud, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta, en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se comprometo el proponente, a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Por disposición del Señor Gobernador civil de esta Provincia, se sacan a pública subasta para el día 3 de Mayo

próximo venidero y hora de 11 a 12 de su mañana, 500 Hayas, que se hallan señaladas en el monte titulado Monte Mayor, perteneciente a los pueblos de Quintanilla del Revollar y Cornejo, y sitios denominados Sierra Morteros, Peña la linde, La Malva, El Hayalejo, Las Fuentes, Cuesta el Hoyo, Costervia y Cacerón; de las cuales 258 inmadurables se reducirán a carbon, en union con los despojos de las restantes, y cuyos disfrutes han sido concedidos al Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, por Real orden de 5 del mes actual.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones y productos que se pueden obtener, y valores son los siguientes:

Número de árboles.	Especie.	DIÁMETROS.		Longitud útil en metros.	Precio de cada árbol.		Clase del marco.	Num. de quintales de carbon.	Precio de cada quintal.		Valor total.	
		Inferior. Centímetros.	Superior. Centímetros.		Reales.	Cent. s.			Reales.	Cent. s.	Reales.	Cent. s.
49	Hayas	84	72	10,5	70		Tabla.	820			3450	
57	Idem	65	54	9,2	60		Idem.				5420	
41	Idem	46	35	8,4	46		Idem.				1886	
115	Idem	57	26	7,1	56		Idem.	820	8	67	4140	40
258	Idem										715	
500											19989	40

no se admitirá postura que no cubra la

cantidad de diez y nueve mil novecientos ochenta y nueve reales y 40 centimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Merindad de Sotoscueva, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma o quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, el pliego de condiciones, con quince días de anticipación al designado para el remate. Burgos 26 de Marzo de 1860.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Ureta.

**Real Academia de ciencias morales y políticas.**

Programa del concurso que abre la Real Academia de ciencias morales y políticas para dar un premio extraordinario al autor de la mejor Memoria que se presente sobre el tema:

*De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilización le impone respecto a aquel país.*

El premio que se ha de conceder a la Memoria que a juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos dignos de esta recompensa.

Las Memorias para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 30 de Noviembre del año actual. Acompañará a cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarado el premio, se abrirá solemnemente el pliego correspondiente a la Memoria premiada, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 21 de Marzo de 1860.

Por acuerdo de la Academia. **Pedro Gomez de la Serna.** Secretario.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición.

**Provincia de Guipuzcoa.**

La superior de niños de San Sebastian, 6600 rs. casa y retribuciones, de Municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los maestros de instrucción primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7.ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren a ellas, dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta de instrucción pública de la provincia a que cada una pertenezca, dentro del término de un mes a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual, no se admitirá ninguna, aunque tenga fecha anterior. Valladolid 25 de Marzo de 1860. El Rector, Manuel de la Cuesta.

**ARTILLERÍA.**

**Comandancia de Burgos.**

**FÁBRICA DE ARMAS DE OVIEDO.**

Don Pantaleon Menendez de Luarda y Argüelles, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, teniente de Artillería y Secretario de la Junta facultativa de esta fábrica.

Hago saber: que el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 12 del actual ha ordenado la provision de dos plazas de primeros maestros examinadores y una de segundo, concedidas a esta fábrica por las Reales órdenes de 24 y 30 de Enero último, y que deben cubrirse por oposicion ante dicha junta el día 15 del mes de Abril próximo venidero.

Los que aspiren a ocuparlas serán examinados con arreglo a la circular del Excmo. Sr. Director general de armas, fecha 6 de Diciembre de 1855, y no devengarán el sueldo de su empleo, hasta 1.º de Enero de 1861.

Los solicitantes dirigirán oportunamente sus exposiciones a la citada Junta dentro del término prefijado acompañadas de los títulos y atestados de idoneidad, aptitud física y moralidad que hayan obtenido. Los que no perteneciesen al cuerpo presentarán además su fé de bautismo y certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del punto en que residan, Oviedo 20 de Marzo de 1860. Por usencia de la Junta facultativa económica.—Pantaleon Menendez de Luarda. Es copia de la inserta en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo de 23 de Marzo de 1860.—El Coronel Comandante General de armas. Antonio de Henares.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; A CARGO DE JIMENEZ.